

lebrarse para cubrir una plaza vacante en el pleno. (PP. 444/92).	1.931	Anuncio por el que se convocan pruebas selectivas para cubrir por el procedimiento de concurso-oposición una plaza para Cabo de la Policía Local.	1.934
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO			
Anuncio.	1.932	Anuncio por el que se convocan pruebas selectivas para cubrir por el procedimiento de oposición libre 17 plazas para Guardia de la Policía Local.	1.935
AYUNTAMIENTO DE ANDUJAR (JAEN)		AYUNTAMIENTO DE GALAROZA (HUELVA)	
Anuncio por el que se convocan pruebas selectivas para cubrir por el procedimiento de concurso-oposición una plaza para Suboficial-Jefe de la Policía Local.	1.933	Anuncio sobre provisión de plaza de Guardia de la Policía Local.	1.936

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 30 de marzo de 1992, por la que se autorizan tarifas de agua potable en La Granjuela (Córdoba).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Córdoba, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO:

Autorizar las tarifas de Agua Potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

AYUNTAMIENTO DE LA GRANJUELA (CORDOBA)

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
Consumo Doméstico	
Hasta 12 m ³ bimestre	42,40 ptas/m ³
Más de 12 m ³ hasta 22 m ³ bimestre	63,60 ptas/m ³
Más de 22 m ³ en adelante bimestre	84, 80 ptas/m ³
Cuota Fija	
Canon de contador	60,00 ptas/bimestre.

Las tarifas aprobadas por la presente Orden habrán de adecuarse a lo dispuesto en el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por el Decreto 120/1991, de 11 de junio, una vez que el mismo entre en vigor.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de marzo de 1992

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

ORDEN de 30 de marzo de 1992, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Paterna y Escacena del Campo (Huelva).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Huelva, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO:

Autorizar las tarifas de Agua Potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

AGRUPACION INTERMUNICIPAL DE PATERNA Y ESCACENA DEL CAMPO PARA EL SERVICIO DE AGUAS (HUELVA)

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
Consumo Doméstico	
Hasta 12 m ³ bimestre	36,04 ptas/m ³
Más de 12 m ³ hasta 40 m ³ bimestre	54,06 ptas/m ³
Más de 40 m ³ en adelante bimestre	81,62 ptas/m ³
Consumo Industrial	130,91 ptas/m ³ /bimestre

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de marzo de 1992

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

ORDEN de 31 de marzo de 1992, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Herrera (Sevilla).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Sevilla, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO:

Autorizar las tarifas de Agua Potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

AYUNTAMIENTO DE HERRERA (SEVILLA)

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
Viviendas	
Hasta 35 m ³ trimestre	68,90 ptas/m ³
Más de 35 m ³ en adelante trimestre	84,80 ptas/m ³
Locales Comerciales	
Hasta 35 m ³ trimestre	68,90 ptas/m ³
Más de 35 m ³ en adelante trimestre	84,80 ptas/m ³
Fábricas y Talleres	
Hasta 35 m ³ trimestre	68,90 ptas/m ³
Más de 35 m ³ en adelante trimestre	84,80 ptas/m ³
Canon de Cantador	226,00 ptas/trimestre

Las tarifas aprobadas por la presente Orden habrán de adecuarse a lo dispuesto en el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por el Decreto 120/1991, de 11 de junio, una vez que el misma entre en vigor.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 31 de marzo de 1992

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

ORDEN de 6 de abril de 1992, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Marchena (Sevilla).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Sevilla, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO:

Autorizar las tarifas de Agua Potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

AYUNTAMIENTO DE MARCHENA (SEVILLA)

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
Consumo Doméstico	
Hasta 15 m ³ bimestre (Mínimo)	55,12 ptas/m ³
Más de 15 m ³ hasta 30 m ³ bimestre	55,12 ptas./m ³
Más de 30 m ³ hasta 50 m ³ bimestre	71,02 ptas/m ³
Más de 50 m ³ hasta 80 m ³ bimestre	79,50 ptas/m ³
Más de 80 m ³ hasta 100 m ³ bimestre	84,80 ptas/m ³
Más de 100 m ³ en adelante bimestre	90,10 ptas/m ³
Consumo Industrial y otros usos	
Hasta 25 m ³ bimestre (Mínimo)	65,72 ptas/m ³
Más de 25 m ³ en adelante bimestre	68,90 ptas/m ³
Servicios Municipales	Exentos
Cuota de Servicio	
Colibres	
13 mm	71 ptas/bimestre
15 mm	76 ptas/bimestre
20 mm	87 ptas/bimestre
25 mm	124 ptas/bimestre
30 mm	146 ptas/bimestre
40 mm	241 ptas/bimestre
50 mm	689 ptas/bimestre
65 mm	689 ptas/bimestre
80 mm	875 ptas/bimestre
Más de 80 mm	875 ptas/bimestre

Las tarifas aprobadas por la presente Orden habrán de adecuarse a lo dispuesto en el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por el Decreto 120/1991, de 11 de junio, una vez que el mismo entre en vigor.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de abril de 1992

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

CONSEJERIA DE TRABAJO

ORDEN de 3 de abril de 1992, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Liposam, encargada de la limpieza pública de Sevilla, mediante el establecimiento de Servicios Mínimos.

Por el Comité de Empresa de Liposam, encargada de la limpieza pública de Sevilla, ha sido convocada huelga desde las 23'00 horas del día 13 de abril hasta las 23'00 horas del día 15 de abril, desde las 23'00 horas del día 19 de abril hasta las 23'00 horas del día 22 de abril y desde las 23'00 horas del día 28, de

abril hasta las 23'00 horas del día 1 de mayo de 1992, y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumido últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «existo una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa Liposam, encargada de la limpieza pública de Sevilla presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en la ciudad de Sevilla colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto o fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido ella posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1°. La situación de huelga convocada por el Comité de Empresa de Liposam, encargada de la limpieza pública de Sevilla desde las 23'00 horas del día 13 de abril hasta las 23'00 horas del día 15 de abril, desde las 23'00 horas del día 19 de abril hasta las 23'00 horas del día 22 de abril y desde las 23'00 horas del día 28 de abril hasta las 23'00 horas del día 1 de mayo de 1992, y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2°. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinadas serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3°. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguno de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de lo tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4°. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 5°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de abril de 1992

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejero de Trabajo